



Ayuntamiento de

Humanes de Madrid

humanes AVANZA

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente nº 2307/2025 incoado para la aprobación de la Ordenanza **Urbanística reguladora de las plazas de aparcamiento en el suelo urbano del municipio de Humanes de Madrid**, y en virtud de lo establecido en los [artículos 173](#) de la Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y [3](#) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP- .
- Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid – LSCM-

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El art. 32 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid regula las Ordenanzas Municipales en el siguiente sentido:

1. Todos los municipios deberán contar con Ordenanzas municipales de urbanización, instalaciones, edificación y construcción, cuya aprobación, publicación y entrada en vigor se producirá conforme a la legislación de régimen local. En la publicación deberá hacerse constar expresamente el cumplimiento previo de la comunicación prevista en el número siguiente.

2. La puesta en conocimiento a la Comunidad de Madrid se hará mediante remisión a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, de certificación del acuerdo de aprobación y del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza. Esta remisión se llevará a cabo con carácter previo a su publicación.

(...)

Por su parte el art. 36. Redes Publicas, apartado 6, redes locales punto d) 2º de la misma norma, dispone:

6. El sistema de redes locales de un municipio se dimensionará respecto a cada ámbito de actuación o sector y unidad de ejecución atendiendo a las necesidades de la población



Ayuntamiento de

Humanes de Madrid

humanes AVANZA

prevista y de complementariedad respecto a las respectivas redes generales y supramunicipales. El planeamiento urbanístico podrá imponer condiciones de agrupación a las dotaciones locales de forma que se mejoren sus condiciones funcionales, sin que ello redunde en ningún caso en reducción de los estándares fijados en este artículo. En todo caso, en cada ámbito de suelo urbano no consolidado o sector y/o unidad de ejecución de suelo urbanizable no destinados a uso industrial, se cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

(...)

d) Los estándares del apartado anterior sobre reservas de aparcamiento no serán de aplicación en los siguientes supuestos:

1.º Cuando por razones de congestión y densidad de los centros urbanos, el instrumento de planeamiento general establezca límites máximos a las plazas de aparcamiento privado o público para comercios, espectáculos y oficinas.

2.º Cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio; en tal supuesto, los requerimientos de aparcamiento deberán suplirse en otro lugar.

3.º En las viviendas públicas de protección, que será de una plaza de aparcamiento por vivienda.

Los [artículo 4.1.a\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y [128](#) de la Ley 39/2015 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia **municipal**, se requiere la elaboración, tramitación y posterior **aprobación de una Ordenanza municipal**, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Conforme a los principios de buena regulación (*necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*) previstos en el [artículo 129](#) de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** -LPACAP-, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de **aprobación de la ordenanza** a estos principios.

TERCERO.- Procedimiento a seguir



Ayuntamiento de

Humanes de Madrid

humanes AVANZA

La **aprobación de la Ordenanza** corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el [artículo 22.2.d\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La Ordenanza regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en el mismo.

El **procedimiento** de aprobación se ajustará a lo previsto en los [artículos 49](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y demás concordantes, a cuyo tenor:

- El expediente, completo y dictaminado por la Comisión Informativa deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación.
- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.
- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la ordenanza; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.
- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra ([arts. 70.2 LRBRL](#) y [196.2 ROF](#)).
- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza al Delegado del Gobierno y Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días ([art. 196.3 ROF](#)).
- Con carácter previo a estos trámites habituales, hay que tener en cuenta que deberá haberse aprobado el Plan anual normativo **municipal** de conformidad con lo establecido en el [artículo 132](#) de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** - LPACAP-, y haberse realizado el trámite de participación ciudadana al que alude el [artículo 133](#) de la citada norma que establece dos trámites previos:
 - La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.



Ayuntamiento de

Humanes de Madrid

humanes AVANZA

- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- **Publicación del proyecto de la Ordenanza:** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el [artículo 133](#) de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas** -LPACAP-, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el citado artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Como consta en el expediente, se ha realizado tanto la consulta previa como la publicación del proyecto de ordenanza en la web **municipal**.

Por todo ello, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la **aprobación de la Ordenanza Urbanística reguladora de las plazas de aparcamiento en el suelo urbano del municipio de Humanes de M a d r i d .**

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Fdo.: Álvaro Fernández Rodríguez-Arango